

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
24 FEB 2025



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2025 año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**EXPEDIENTE No.: 10, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE AUTORIZAR, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECYTEO), ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EL PAGO DEL LAUDO LABORAL A FAVOR DEL ACTOR LEOPOLDO SANCHEZ AUDELO, DECRETADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL ACUMULADO CON LOS NÚMEROS 845/2005 Y 390/2006 (4) BIS, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NÚMERO CUATRO BIS, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA, COLIGADO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 403/2022, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2024, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número CECYTEO/DG/658/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por el Licenciado José Francisco Vásquez Pinacho, en su carácter de Director de Planeación del CECYTEO, en ausencia de Directora General del CECYTEO, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, autorice la expedición de un decreto especial que otorgue una ampliación al Presupuesto del referido Colegio por el monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), que se aplicara en el



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001 – 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales, destinado al pago del Laudo Laboral, a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretado en el Expediente Laboral, acumulado en los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito bajo el número 403/2022.

De igual forma, Por acuerdo tomado en sesión de fecha 14 de enero de 2025, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número CECYTEO/DG/043/2025, de fecha 9 de enero de 2025, suscrito por el Licenciado José Francisco Vásquez Pinacho, en su carácter de Director de Planeación del CECYTEO, en ausencia de Directora General del CECYTEO, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, se le informe cual es el estado de la gestión del oficio antes citado.

Por lo cual, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron la elaboración del presente dictamen con proyecto de acuerdo, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 5 de diciembre de 2024, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CECYTEO/DG/658/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por el Licenciado José Francisco Vásquez Pinacho, en su carácter de Director de Planeación del CECYTEO, en ausencia de



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Directora General del CECYTEO, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, autorice la expedición de un decreto especial que otorgue una ampliación al Presupuesto del referido Colegio por el monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), que se aplicara en el Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001 – 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales, destinado al pago del Laudo Laboral, a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretado en el Expediente Laboral, acumulado en los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito bajo el número 403/2022.

2.- Dando tramite al documento citado en el punto anterior, en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado determinaron turnar el asunto a esta Comisión dictaminadora.

3.- Con el documento citado en el punto 1 y el acuerdo indicado en el punto 2, que anteceden, el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, formo el **expediente número 10**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, y lo remitió a esta dictaminadora para su atención, dictamen correspondiente.

El expediente indicado, fue enviado a esta dictaminadora, mediante oficio número AP/202/2024, de fecha 10 de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

referido Secretario de Servicios Parlamentarios, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión el día 09 de diciembre de 2024.

4.- Con el mismo documento citado en el punto 3 que antecede, se les turno copia a los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

5.- Por otra parte, con fecha 10 de enero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CECYTEO/DG/043/2025, de fecha 9 de enero de 2025, suscrito por el Licenciado José Francisco Vásquez Pinacho, en su carácter de Director de Planeación del CECYTEO, en ausencia de Directora General del CECYTEO, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, se le informe cual es el estado de la gestión del oficio detallado en el punto 1 de los antecedentes.

6.- En seguimiento al oficio citado en el punto 5 que antecede, por acuerdo tomado en sesión de fecha 14 de enero de 2025, las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

7.- Dado que el documento citado en el punto 5, guarda relación el documento citado en el punto 1, que anteceden, el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordó que el oficio detallado en el punto 5 de estos antecedentes, fuera



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

agregado al expediente número 10, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, para que sean analizados conjuntamente al emitirse el dictamen correspondiente, lo que fue indicado, mediante el oficio número LXVII/A.L./COM.PER./314-A*/2025, de fecha 14 de enero del año dos mil veinticinco, suscrito por el indicado Secretario de Servicios Parlamentarios, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión el día 15 de enero de 2025.

8.- Habiéndose llevado a cabo varias sesiones de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número CECYTEO/DG/658/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por el Licenciado José Francisco Vásquez Pinacho, en su carácter de Director de Planeación del CECYTEO, en ausencia de Directora General del CECYTEO, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, autorice la expedición de un decreto especial que otorgue una ampliación al Presupuesto del referido



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Colegio por el monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), que se aplicara en el Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001 – 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales, destinado al pago del Laudo Laboral, a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretado en el Expediente Laboral, acumulado en los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito bajo el número 403/2022 y oficio subsecuente agregado al presente expediente.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir dictamen correspondiente, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número CECYTEO/DG/658/2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por el Licenciado José Francisco Vásquez Pinacho, en su carácter de Director de Planeación del CECYTEO, en ausencia de Directora General del CECYTEO, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, autorice la expedición de un decreto especial que otorgue una ampliación al Presupuesto del referido Colegio por el monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), que se aplicara en el Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001 – 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales, destinado al pago del Laudo Laboral, a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretado en el



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente Laboral, acumulado en los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito bajo el número 403/2022, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente autorizar**, la expedición de un decreto especial que otorgue una ampliación al Presupuesto al referido Colegio en los términos solicitados, por lo siguiente:

A).- Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que disponen:

"ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

*Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado** y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.*

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

- I. Organismos Descentralizados;**
- II. Empresas de Participación Estatal;**
- III. Comisiones;**
- IV. Comités;**
- V. Juntas;**
- VI. Patronatos;**
- VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VIII. Fideicomisos Públicos."

Por lo tanto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que se encuentra sectorizado a las dependencias del Poder Ejecutivo.

2.- De esta forma, al ser el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeta al control y vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual, el mismo Colegio, elabora de forma coordinada con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo su Presupuesto Público, para que en el mismo se incluyan los gastos necesarios a realizar durante el año fiscal que tiene vigencia cada presupuesto público, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 5, de misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dispone:

"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas. ..."

En el mismo sentido, el tercer párrafo del artículo 5, de la Ley de Entidades Paraestatales, prevé que las entidades paraestatales deberán de pagar las obligaciones que deriven de laudos y sentencias, con cargo a sus presupuestos, ya que dispone:

"ARTICULO 5º.- ..."



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

“2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

...

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.”

En razón de ello, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, debe de coordinarse con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la oportuna inclusión del pago de las condenas laborales decretadas por un monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretadas en el Expediente Laboral, acumulado con los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito, bajo el número 403/2022, aplicables al Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001 – 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales.

Esta coordinación entre el CECYTEO y la Secretaria de Finanzas, debe de darse durante las etapas de elaboración y construcción del Presupuesto Público, de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, pues de acuerdo a los momentos contables, estas condenas laborales deben de registrarse en cuentas de orden cuando se le notifica al ente público la demanda laboral entablada



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en su contra, para posteriormente, pasar al momento contable del devengado, cuando se notifique el laudo o sentencia firme dictada en su contra.

Por lo tanto, estas condenas laborales, hoy constituidas en pasivo del CECYTEO, deben de ser tomadas en cuenta en el momento en que esa institución elabora su Presupuesto Público anual, para que al aprobar el Congreso del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos del Estado para el año siguiente, en el mismo, queden incluidos los montos de la condena total, pues al solicitarle al Congreso del Estado la autorización de un decreto especial, esta petición no es acorde con los tiempos legales de construcción, elaboración y aprobación, pues al solicitarlo directamente al Congreso del Estado, esto, está fuera de la etapa presupuestal, ya que no habría forma de otorgarse tal ampliación presupuestal, ya que al solicitarse a este Congreso la autorización de una ampliación presupuestal, también debe de acompañarse la propuesta de ingreso, ligada a la fuente de financiamiento público, pues de otra forma, autorizar el decreto especial solicitado, puede hacer que la hacienda pública estatal, incurra en un sobre ejercicio del gasto público y atentar contra el balance presupuestario sostenible que debe de prevalecer en el manejo de las finanzas públicas del Estado de Oaxaca.

Esto es así, porque en el proceso legislativo, mediante el cual se presenta, aprueba, sanciona y publica el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, no se faculta a las dependencias o entidades de la administración pública estatal, para promover ante el Congreso del Estado, la aprobación de un decreto especial para atender sus pasivos por laudos y sentencias, ya que al haberse agotado el proceso de construcción del Presupuesto Público, por parte de los Poderes Públicos, Órganos autónomos constitucionales, entidades paraestatales y otros ejecutores del gasto, el presupuesto público de ingresos y de egresos, los mismos, se consolidan por el Ejecutivo del Estado e inicia el proceso legislativo del paquete económico del Estado, compuesto por las iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto Público de Egresos y otras reformas fiscales que fungirán para el año siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que mandata lo siguiente:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- ...

...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V.- ..."

En el mismo sentido artículo el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo, relativas a la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

a) *La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y*

b) *El proyecto de Presupuesto de Egresos;*

III.- *La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;*

IV.- *El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;*

V.- *La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.*

VI.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Presupuesto Público del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Poder Ejecutivo también pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado y lo que gastará en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para cuidar el balance presupuestario sostenible y los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Pasada esta etapa legislativa, ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal.

CUARTO: Al ser el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, este ente público, queda sujeto a cumplir con las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular.

De esta forma el pasivo laboral que ahora tiene el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal y, para el que solicita ampliación presupuestal, el mismo debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico una sentencia firme por parte de la autoridad laboral o la autoridad de amparo, esta institución debe haberlo registrado este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el período posterior o varios periodos posteriores, de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, pues con ello los entes públicos, **tendrán un conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las**



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

finanzas públicas.¹

Una vez registrado el pasivo laboral, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o a los ejercicios presupuestales posteriores, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo,42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone:

"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

¹ Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, a la institución pública aquí peticionante de un decreto especial para la ampliación presupuestal, para cubrir un pasivo laboral decretado en sentencia judicial firme, le corresponde hacer sus gestiones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, para que esta, le autorice las readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total del laudo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial competente, pues de acuerdo a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, está sujeto al control y vigilancia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de su presupuesto público, que año con año le asigna esta Soberanía Popular.

QUINTO: En razón de anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina que es improcedente autorizar un decreto especial**, para una ampliación presupuestal al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el pago de las condenas laborales decretadas por un monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretadas en el Expediente Laboral, acumulado con los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado al Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito, bajo el número 403/2022, aplicables al Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

– 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente autorizar un decreto especial al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el pago de las condenas laborales, por un monto de \$4'386,284.96 (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos, 96/100 M.N.), a favor del actor Leopoldo Sánchez Audelo, decretadas en el Expediente Laboral, acumulado con los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, coligado a Juicio de Amparo que se tramita en el Juzgado Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, bajo el número 403/2022, aplicables al Programa 154 Fortalecimiento de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, con clave presupuestal 507001 – 15401000001 – 411390AEAAA0324, partida específica 390, Sentencias y Resoluciones Judiciales.

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se da por concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 10, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

A).- LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMAN, en su carácter de Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para que tenga por atendida su petición escrita hecha al Congreso del Estado de Oaxaca,

B).- La Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número cuatro bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar en el Expediente Laboral, acumulado con los números 845/2005 y 390/2006 (4) BIS, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número Cuatro BIS, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca;

C).- Al titular del Juzgado Primero de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente del Juicio de Amparo número 403/2022, del índice de ese Juzgado.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 19 de febrero del año 2025.



LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

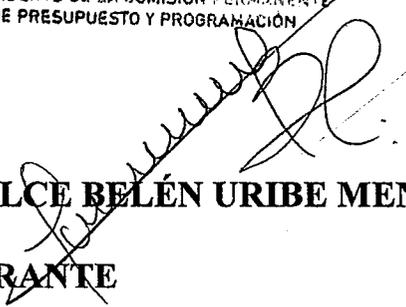
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, año del Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

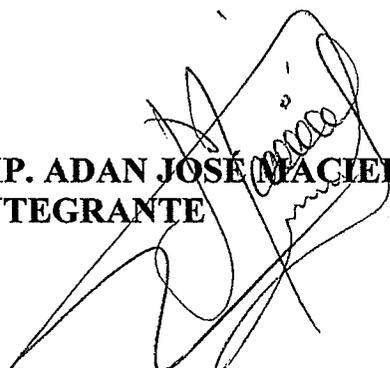
GOSIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.

INTEGRANTE


**DIP. ISAAC LÓPEZ
LÓPEZ.**

INTEGRANTE.


DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.

INTEGRANTE


**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.**

INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.